

RESOLUCIÓN GENERAL N° 37

POR LA CUAL SE ASIGNAN FACULTADES DE RESOLUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS A LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

Asunción, 05 de febrero de 2020.

VISTO: La Ley N° 109/1991 «*Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"*» y sus modificaciones;

El Libro V de la Ley N° 125/1991 del 9 de enero de 1992 «*Que establece el Nuevo Régimen Tributario*»;

La Resolución MH N° 265/2014 «*Por la cual se aprueba la nueva estructura orgánica de la Subsecretaría de Estado de Tributación de este Ministerio y su correspondiente Manual de Funciones*» y sus modificaciones;

La Resolución General N° 40/2014 «*Por la cual se asignan facultades de resolución y suscripción de actos administrativos a las direcciones generales de la Subsecretaría de Estado de Tributación*»;

La Resolución General N° 42/2014 «*Por la cual se modifica el art. 5° de la Resolución General N° 40/14*»;

La Resolución Interna N° 93/2014; y,

CONSIDERANDO: Que mejorar el cumplimiento tributario supone mejorar la gestión de los diversos procesos que apoyan al sistema tributario y parte de él lo constituye la suscripción de ciertos actos administrativos, por lo que la adecuación de las normativas relativas a dicha actuación resulta necesaria a efectos de agilizar los aludidos procesos.

Que la Subsecretaría de Estado de Tributación cuenta con amplias facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos, impartir instrucciones y dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de los tributos.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN N° 09 del 04 de febrero de 2020.



Mónica Acuña Ruiz Díaz, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
S/Res. M.H. N° 273/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Facultar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA** a resolver y suscribir los actos referentes a:

- a) La realización y ejecución de controles tributarios, tales como Punto Fijo, Control de Imprentas, Compras Simuladas, Inventario, Control de Mercaderías en Tránsito, Entrevistas con Contribuyentes o Terceros y Control de Inconsistencias.
- b) El requerimiento de documentos o informaciones a instituciones públicas y privadas, contribuyentes y terceras personas, relacionados a



RESOLUCIÓN GENERAL N° 37

POR LA CUAL SE ASIGNAN FACULTADES DE RESOLUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS A LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

hechos que tengan incidencia tributaria, en el marco de los procesos de controles tributarios y fiscalizaciones.

- c) La determinación de obligaciones tributarias y la aplicación de sanciones, cuando los resultados de los procesos de fiscalización, reverificación y controles tributarios fueran aceptados por los contribuyentes, total o parcialmente.
- d) La aplicación de sanciones por contravención como consecuencia de los procesos de controles tributarios y fiscalizaciones, y los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones que las disponen.
- e) Los pedidos de prórrogas para la presentación de documentos e informaciones y la suspensión de los plazos en los procesos de fiscalizaciones.
- f) Las sanciones a ser aplicadas a los Auditores Externos Impositivos cuando sean aceptadas por estos, parcial o totalmente.

La Dirección General de Fiscalización Tributaria deberá informar trimestralmente el estado de todos los procesos de fiscalización abiertos.

Artículo 2°.- Facultar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y DE OFICINAS REGIONALES** a resolver y suscribir los actos referentes a:

- a) La aplicación o anulación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.
- b) El otorgamiento de facilidades de pago hasta doce (12) cuotas mensuales, en aquellas situaciones excepcionales no contempladas en las resoluciones reglamentarias.
- c) La modificación, la baja o la exclusión de la obligación de los contribuyentes designados como agentes de información, retención u otras obligaciones en el ámbito de su competencia.
- d) La declaración de prescripción de la acción para el reclamo de las obligaciones tributarias.
- e) La aplicación de sanciones por contravención como consecuencia del incumplimiento de deberes formales en el ámbito de su competencia, y los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones que las disponen.
- f) El requerimiento de documentos o informaciones a contribuyentes y terceras personas, relacionados a hechos que tengan incidencia tributaria, en el marco de la realización de los procesos que sean de su competencia.



MONICA ACUÑA RUIZ DIAZ - Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
S/ Res. M.H. N° 2731/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 3°.- Facultar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES** a resolver y suscribir los actos referentes a:



RESOLUCIÓN GENERAL N° 37

POR LA CUAL SE ASIGNAN FACULTADES DE RESOLUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS A LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

- a) Las situaciones previstas en el artículo 1° cuando correspondan a contribuyentes de su competencia o cuando se relacionen con casos investigados en la misma, con excepción de lo establecido en el inciso f) del mismo artículo.
- b) Las situaciones previstas en el artículo 2° cuando correspondan a contribuyentes de su competencia.

La Dirección General de Grandes Contribuyentes deberá informar trimestralmente el estado de todos los procesos de fiscalización abiertos bajo su competencia.

Artículo 4°.- Facultar a la **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA** a resolver y suscribir los actos referentes a las respuestas a Consultas no vinculantes.

Artículo 5°.- Facultar a la **DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE Y DE CRÉDITOS FISCALES** a resolver y suscribir los actos referentes a:

- a) La Devolución de Créditos Fiscales del exportador en el Régimen Acelerado, previa a la Etapa de Sustanciación.
- b) La Devolución de Créditos Fiscales del exportador en el Régimen General, cuando el monto de los tributos no supere cincuenta millones de guaraníes (₡ 50.000.000).
- c) La conclusión de la Etapa de Sustanciación y/o la ejecución de la Garantía en el Régimen Acelerado.
- d) La acreditación correspondiente a las repeticiones por pago indebido o en exceso de tributos, de acuerdo con la autorización y la disponibilidad presupuestaria, cuando el monto de los tributos no supere cincuenta millones de guaraníes (₡ 50.000.000).
- e) La acreditación de intereses, de acuerdo con la autorización y la disponibilidad presupuestaria, cuando el monto de estos no supere cincuenta millones de guaraníes (₡ 50.000.000).
- f) La exoneración o liberación de tributos previstos en el ordenamiento jurídico tributario, tales como: Ley N° 110/1992, Ley N° 302/1993, Ley N° 3.180/2007, Ley N° 6.380/2019 y sus reglamentos.
- g) Las solicitudes de inscripción, actualización de datos y cancelación del Registro Único de Contribuyentes, en las situaciones no contempladas en las resoluciones reglamentarias.
- h) Las autorizaciones relacionadas a documentos timbrados, autoimpresores y máquinas registradoras.
- i) La aplicación de sanciones por contravención como consecuencia del incumplimiento de deberes formales en el ámbito de su competencia, y los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones que las disponen.



MINISTERIO DE HACIENDA
Sub-Secretaría de Estado de Tributación
Dpto. de Gestión Documental
Gabinete del Viceministro

MONICA ACUÑA RUIZ DIAZ - Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
S/Res. M.H. N° 273/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 37

POR LA CUAL SE ASIGNAN FACULTADES DE RESOLUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS A LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

- j) El requerimiento de documentos o informaciones a contribuyentes y terceras personas, relacionados a hechos que tengan incidencia tributaria, en el marco de la realización de los procesos que sean de su competencia.

En los casos señalados en los incisos e) y f), previo a la suscripción del acto administrativo, y en el inciso c) respecto a la ejecución de la garantía, será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Estado de Tributación.

Artículo 6°.- Derogar las Resoluciones Generales N° 40/2014 y 42/2014.

Artículo 7°.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Fdo.: ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN


~~Mónica Acuña Ruiz Díaz~~ Jefa Interna
Departamento de Gestión Documental
S/ Res. M.H. N° 273114

COPIA FIEL DEL ORIGINAL